

Mérida, Yucatán, a dos de febrero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual se impugna la entrega de información no accesible en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586922000119**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

“SOLICITO EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL MAGISTRADO BOLIO EN SU PERIODO 2021 AL 2022, ASÍ COMO EL INFORME GENERADO POR EL MISMO RESPECTO DE DICHO PERIODO. GRACIAS.”.

SEGUNDO. El día catorce de noviembre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con base a lo manifestado mediante el oficio de fecha once del referido mes y año, hizo del conocimiento del ciudadano, en formato de datos abiertos a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310586922000119, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“

...

ANTECEDENTES

...

TERCERO. – CON SIETE DE NOVIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD, MEDIANTE MEMORÁNDUM TEEY/UT/138/2022, SE TUVO A BIEN REQUERIR AL ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, MAGISTRADO ELECTORAL, LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO ÁREA RESPONSABLE DE POSEER O GENERAR LA INFORMACIÓN.

CUARTO. – CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO TRASCURRE, EL ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, MAGISTRADO ELECTORAL NOTIFICO A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SU RESPUESTA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE INFORMA LO SIGUIENTE:

ATENDIENDO A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL CIUDADANO, RESPECTO AL PROGRAMA DE TRABAJO DEL PERIODO 2021 AL 2022, SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE LA SIGUIENTE LIGA:

[HTTPS://DRIVE.GOOGLE.COM/DRIVE/U/4/FOLDERS/14F66T33YEXNFYTJUNXWWAJDWOFA2
WERZ](https://drive.google.com/drive/u/4/folders/14F66T33YEXNFYTJUNXWWAJDWOFA2WERZ)

ASÍ MISMO, SE LE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EL INFORME DEL AÑO 2021 SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, CONSULTABLE EN LA SIGUIENTE LIGA:

[HTTP://WWW.TEEY.ORG.MX/INDEX.PHP](http://www.teey.org.mx/index.php)

RESUELVE

PRIMERO. – PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA, LA INFORMACIÓN OTORGADA COMO RESPUESTA DEL ÁREA COMPETENTE, MANIFESTADA LA CUAL SE ENCUENTRA TRANSCRITA EN EL ANTECEDENTE CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE LA CUAL SE REMITE EN ARCHIVO ADJUNTO AL SOLICITANTE...”.

TERCERO. En fecha quince de noviembre del año anterior al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN NO SE PRESENTA EN UN FORMATO ACCESIBLE, LA LIGA QUE PROPORCIONA NO ES DE FÁCIL ACCESO. EL TRIBUNAL VULNERA A LOS CIUDADANOS CON ESTE TIPO CHICANAS, LO QUE ESTÁN HACIENDO ES FACILITAR LA INFORMACIÓN Y SE LLEVAN MUCHO TIEMPO CONTESTANDO ALGO QUE SE SUPONE YA TIENEN.”.

CUARTO. Por auto emitido el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; recaída a la solicitud de acceso con folio 310586922000119, realizada ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad el artículo 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de diciembre del año en cita, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia con el correo electrónico de fecha tres de enero de dos mil veintitrés y archivos adjuntos; documentos de mérito mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, se tuvo por presentado de manera extemporánea el correo electrónico y archivos adjuntos remitidos por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que de la revisión efectuada al hipervínculo que se le notificó como respuesta al ciudadano, este redirige a la información petitionada, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del acuerdo en cuestión; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha primero de febrero del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio 310586922000119, recibida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *"el programa de trabajo del magistrado Bolio en su periodo 2021 al 2022, así como el informe generado por el mismo, respecto de dicho periodo."*

Al respecto, conviene precisar que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000119, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día quince del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, y que realizó nuevas gestiones.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área

que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad responsable.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 75 TER.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS FUNCIONES DEBEN CUMPLIRSE BAJO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD, MÁXIMA PUBLICIDAD Y PROBIDAD; PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN FUNCIONARÁ EN PLENO, SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADAS O MAGISTRADOS QUIENES SERÁN ELECTOS EN FORMA ESCALONADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DURARÁN EN SU CARGO SIETE AÑOS.

LA MAGISTRADA PRESIDENTA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO DE ENTRE SUS INTEGRANTES, POR LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LAS Y LOS MAGISTRADOS ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

...”

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XII. TRIBUNAL: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 349. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES, MÁXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ÓRGANO ESPECIALIZADO, COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS E IMPUGNACIONES QUE SE PRESENTEN CONTRA ACTOS Y OMISIONES EN MATERIA ELECTORAL. PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO.

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO ADMINISTRARÁ Y EJERCERÁ EN FORMA AUTÓNOMA EL PRESUPUESTO QUE LE SEA ASIGNADO Y ESTARÁ OBLIGADO A RENDIR CUENTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS LEGALES, LA CUAL SE PRESENTARÁ A LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SEGÚN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PARA SU REVISIÓN Y DICTAMINACIÓN.

...”

El Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 7. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE: TRES MAGISTRADOS/AS, ENTRE ELLOS EL PRESIDENTE; UN SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS; LOS DIRECTORES, DE ADMINISTRACIÓN, DE PROYECTISTAS; DE ESTUDIOS, INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL; UNIDAD DE ASESORES; UNIDAD DE TRANSPARENCIA; ACTUARIOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, PROYECTISTAS, OFICIALÍA DE PARTES, TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSIÓN Y ÁREA DE INFORMÁTICA. ASIMISMO, CONTARÁ CON EL PERSONAL JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 9. LOS MAGISTRADOS/AS DEL TRIBUNAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LES OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:

- I. ASISTIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS SESIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;
- II. INTEGRAR EL PLENO PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- III. SUSTANCIAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE SOMETAN A SU CONOCIMIENTO, MEDIANTE EL TURNO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO;
- IV. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SEÑALANDO LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS PRECEPTOS EN QUE SE FUNDEN;
- V. DISCUTIR Y VOTAR LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES PÚBLICAS;
- VI. CUANDO EL MAGISTRADO/A DISIENTA DEL SENTIDO DEL FALLO APROBADO POR LA MAYORÍA O SI SU PROYECTO FUERA RECHAZADO, PODRÁ SOLICITAR QUE SUS MOTIVOS SE HAGAN CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, ASÍ COMO FORMULAR VOTO PARTICULAR POR ESCRITO; SI COMPARTE EL SENTIDO, PERO SI DISIENTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE LO SUSTENTAN, PODRÁ FORMULAR VOTO CONCURRENTES O BIEN, VOTO ACLARATORIO O RAZONADO. LOS VOTOS QUE EMITAN LOS MAGISTRADOS/AS SE INSERTARÁN AL FINAL DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE PRESENTEN ANTES DE QUE SEA FIRMADA. LOS VOTOS DEBERÁN ANUNCIARSE EN LA SESIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE;
- VII. PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN ACADÉMICA EN MATERIA ELECTORAL APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. INTEGRAR LAS COMISIONES PERMANENTES O TEMPORALES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL.
- IX. RESPONSABILIZARSE DEL BUEN FUNCIONAMIENTO DE SU PONENCIA.
- X. SOLICITAR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS LA

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL;
XI. TENER ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE EN
EL TRIBUNAL
XII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.
..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán (TEEY)**, es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado y competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presente contra actos y omisiones en materia electoral, encargado de administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto que le sea asignado y está obligado a rendir cuenta pública en los términos legales, misma que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado para su revisión y dictaminación.
- Que dentro **la estructura orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, se integra por **tres Magistrados, entre ellos un Presidente**.
- Que cada Magistrado tiene entre sus facultades: asistir, participar y votar en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del tribunal; integrar el pleno para la resolución de los asuntos de su competencia; sustanciar los medios de impugnación de los expedientes que se sometan a su conocimiento, mediante el turno establecido para tal efecto; someter a la consideración del pleno la propuesta de resolución señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; discutir y votar las propuestas de resolución sometidas a su consideración en las sesiones públicas; cuando el magistrado/a disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o si su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero si disiente de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente o bien, voto aclaratorio o razonado. los votos que emitan los magistrados/as se insertarán al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. los votos deberán anunciarse en la sesión pública correspondiente; participar en los programas de capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral aprobados por el pleno; integrar las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la coordinación y desarrollo de las funciones y atribuciones del tribunal; responsabilizarse del buen funcionamiento de su ponencia. solicitar a la persona titular de la secretaría general de acuerdos la información relacionada con la actividad jurisdiccional del tribunal; tener acceso a toda la información y documentación que se genere en el Tribunal, y las demás que les confieran las disposiciones aplicables

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada, esta es: *“el programa de trabajo del magistrado Bolio en su periodo 2021 al 2022, así como el informe generado por el mismo respecto de dicho periodo.”*, se advierte que el competente para conocerle es: **el propio Magistrado**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra asistir, participar y votar en las sesiones a las que sean convocados por el presidente del tribunal; integrar el pleno para la resolución de los asuntos de su competencia; sustanciar los medios de impugnación de los expedientes que se sometan a su conocimiento, mediante el turno establecido para tal efecto; someter a la consideración del pleno la propuesta de resolución señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden; discutir y votar las propuestas de resolución sometidas a su consideración en las sesiones públicas; cuando el magistrado/a disienta del sentido del fallo aprobado por la mayoría o si su proyecto fuera rechazado, podrá solicitar que sus motivos se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular por escrito; si comparte el sentido, pero si disiente de las consideraciones que lo sustentan, podrá formular voto concurrente o bien, voto aclaratorio o razonado. los votos que emitan los magistrados/as se insertarán al final de la resolución respectiva, siempre y cuando se presenten antes de que sea firmada. los votos deberán anunciarse en la sesión pública correspondiente; participar en los programas de capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral aprobados por el pleno; integrar las comisiones permanentes o temporales que sean necesarias para la coordinación y desarrollo de las funciones y atribuciones del tribunal; responsabilizarse del buen funcionamiento de su ponencia. solicitar a la persona titular de la secretaría general de acuerdos la información relacionada con la actividad jurisdiccional del tribunal; tener acceso a toda la información y documentación que se genere en el Tribunal, y las demás que les confieran las disposiciones aplicables. **Por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

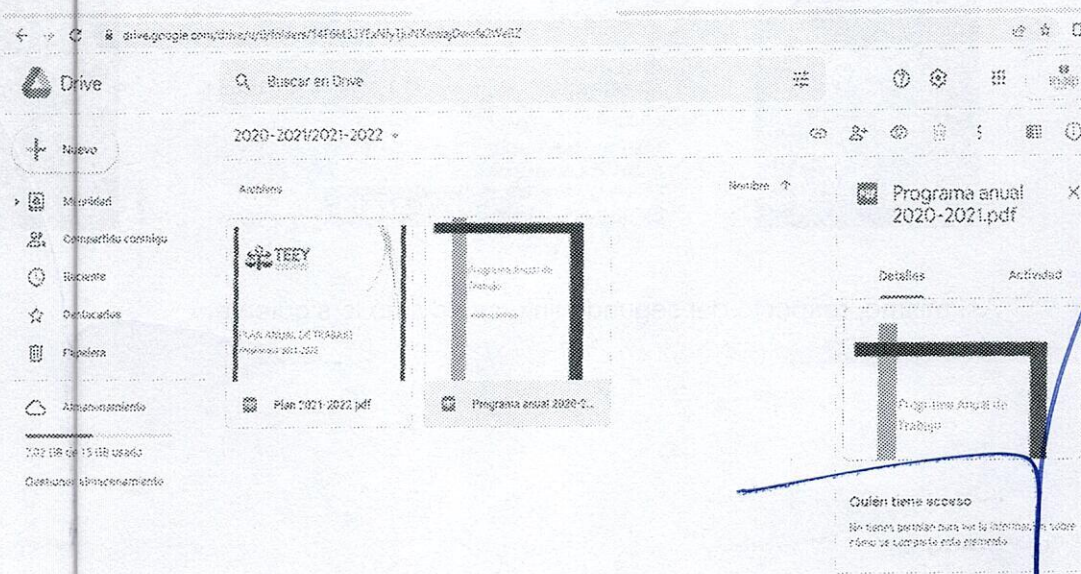
SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310586922000119.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que ~~en su caso proceda~~ de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten

competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Magistrado.**

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante determinación emitida en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del solicitante la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, en la solicitud de acceso que nos ocupa, poniendo a disposición del ciudadano el oficio fecha once de noviembre del citado año, proporcionado por el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el cual manifestó lo siguiente: ***“atendiendo a la solicitud realizada por el ciudadano, respecto al programa de trabajo del periodo 2021 al 2022, se hace entrega de la información mediante la siguiente liga: <https://drive.google.com/drive/u/4/folders/14F66t33YExNfyTjuNXwwajDwofa2WeRZ>, así mismo, se le hace de conocimiento que el informe del año 2021 se encuentra publicado en el portal web de este Tribunal Electoral, consultable en la siguiente liga: <http://www.teey.org.mx/index.php>”.***

En ese sentido, este Órgano Colegiado en uso de la atribución comprendida en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar las ligas proporcionadas por el Magistrado del TEEY, de cuyo ingreso a la primera, a saber, <https://drive.google.com/drive/u/4/folders/14F66t33YExNfyTjuNXwwajDwofa2WeRZ>, se advirtió lo que sigue:

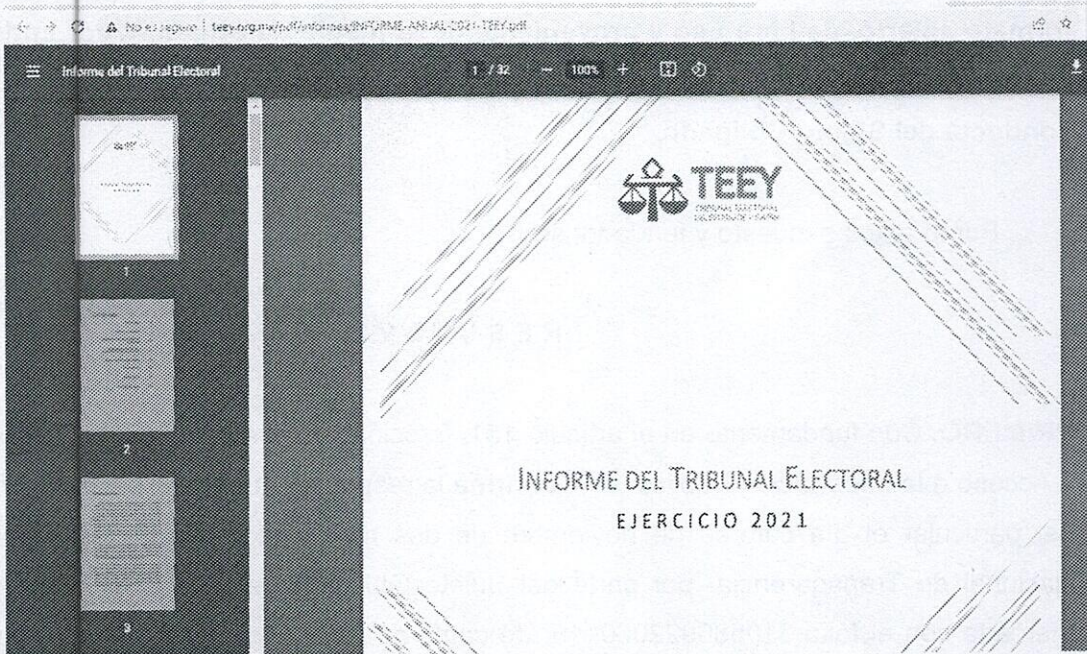
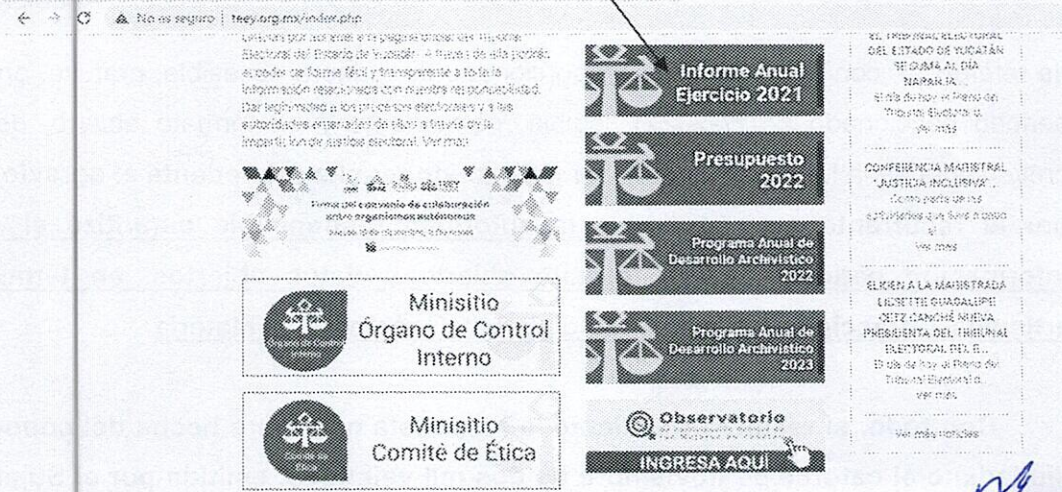


y al seleccionar los rubros que indican un formato pdf, se despliega la información
peticionada:

	Página
1. PRESENTACIÓN	2
2. INTRODUCCIÓN	3
3. MARCO JURÍDICO	4
4. ALINEACIÓN CON LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO	5
5. OBJETIVO GENERAL	6
6. FUNCIÓN JURISDICCIONAL	6
7. CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA	7
8. MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	7
9. ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y RESPONSABLE EN EL USO DE LOS RECURSOS	8
10. OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN YUCATÁN	9
11. CONTROL DE CAMBIOS	9
12. ADMINISTRACIÓN	10

	Página
1. PRESENTACIÓN	2
2. INTRODUCCIÓN	3
3. MARCO JURÍDICO	4
4. ALINEACIÓN CON LA PROGRAMACIÓN PARA EL DESARROLLO	5
5. OBJETIVO GENERAL	6
6. FUNCIÓN JURISDICCIONAL	6
7. CAPACITACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA	7
8. MODERNIZACIÓN	7
9. ADMINISTRACIÓN	8

Así mismo, respecto del segundo link, se advirtió lo siguiente:



En mérito de todo lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área competente, a saber, el **Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, quien por respuesta de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, puso a disposición del ciudadano las ligas electrónicas <https://drive.google.com/drive/ui/4/folders/14F66t33YExNfyTjuNXwwaiDwofa2WeRZ> y <http://www.teey.org.mx/index.php>, mediante las cuales el ciudadano puede tener acceso a la información inherente al *programa de trabajo del magistrado Bolio en su periodo 2021 al 2022*, así como el informe generado por el mismo respecto de dicho periodo, en formato abierto como marca la Ley General de Transparencia en la materia, desde 2017 hasta 2022, descargables en archivos PDF, accesibles y sin restricciones para la puesta a disposición de la información

de referencia, con datos abiertos proporcionado de manera accesible, gratuita, oportuna por el periodo peticionado (2017-2022), legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen; por lo tanto, **no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, en virtud que la autoridad responsable garantizó el acceso a la información peticionada, en formato abierto y datos abiertos, en términos de los artículos 3, fracciones VI y X, y 130 de la Ley General de la Materia.**

Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el catorce de noviembre de dos mil veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, pues versa en *programa de trabajo del magistrado Bolio en su periodo 2021 al 2022, así como el informe generado por el mismo respecto de dicho periodo*, con datos abiertos proporcionados de manera accesible, gratuita, oportuna, legible, permanente y en formato abierto, de libre uso y proveniente de la fuente de origen, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta improcedente, por ende, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310586922000119, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo**

Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionado, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dos de febrero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Briceño Conrado; lo anterior, con motivo del acuerdo tomado en sesión del Pleno de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la licencia sin goce de sueldo del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que surtiría efectos a partir del veintiséis de enero del propio año, a las 16:00 horas.



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO